

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **201800692-00**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación a las demandadas FLORES DE PETALUMA SAS y POZO AZUL S.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

**NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación personal realizadas por la parte actora, pues aunque existe acuse de recibido por parte de la pasiva, la misma no se efectuó en debida forma, pues encuentra el Despacho que en la misma se cita a las demandadas para que comparezcan a las instalaciones del Juzgado, situación que se presta para confusiones pues se realizó envío de un citatorio y un aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., sin embargo se ordenó a la actora notificar de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, es decir debía enviar copia de la demanda, anexos y el auto admisorio, no enviar un citatorio, mezclando dos forma de notificación diferentes. .

Por otro lado, observa el despacho que si bien el correo dispuesto para efectos de notificaciones judiciales de las dos demandadas según los certificados de existencia y representación legal es el mismo, la parte actora remitió erróneamente la notificación pues la envió a la dirección electrónica [arleysq@gmail.com](mailto:arleysq@gmail.com), cuando la correcta es [arleysg@gmail.com](mailto:arleysg@gmail.com).

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar a las demandadas **FLORES DE PETALUMA S.A.S y POZO AZUL S.A.S** al correo de notificación judicial, el auto que admitió la demanda del 13 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en los artículos **6 y 8 de la Ley 2213 de 2022**, anexando copia de la demanda, anexos y auto admisorio; con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Se aclara que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Finalmente, se **insta** a la parte actora para que en la notificación que realice se abstenga de hacer mención al artículo 291 y 292 del CGP, así como de enviar citatorios, pues la notificación la deberá hacer estrictamente conforme lo prevén los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **27 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6fa013325d3dbe944407ac8272e12666d6b23fd79b94497d4bf285ad768a0**

Documento generado en 26/01/2023 06:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>